

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Adriana María Burgos
Demandado: Coomeva Medicina Prepagada.
Radicado: 760013103019-2020-00123-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2020-00123-00**

SANTIAGO DE CALI, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Se hace necesario dar continuidad al proceso, por ello el Juzgado citará a las partes para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del mismo Estatuto, en la cual se desarrollará la **AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO** (Art. 373 ibídem), si es del caso.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la **AUDIENCIA INICIAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: **control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia**, si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Adriana María Burgos
Demandado: Coomeva Medicina Prepagada.
Radicado: 760013103019-2020-00123-00

audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., si es viable.

Para tal efecto se señala el día **21** del mes de **OCTUBRE** del año **2021** a las **9:00** **A.M.**

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.).

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO,** para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem).

CUARTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS

1.- PARTE DEMANDANTE: ADRIANA MARÍA BURGOS

1.1. DOCUMENTALES. Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P, ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Adriana María Burgos
Demandado: Coomeva Medicina Prepagada.
Radicado: 760013103019-2020-00123-00

1.2.- TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de los señores:

- GILBERTO CARDOZO C.C. 70.125.136
- MARCELA BURGOS C.C. 43.059.925

Quienes declararán sobre lo que les consten acerca de los hechos de la demanda, y quienes deberán comparecer en la fecha señalada para la audiencia inicial o en su defecto para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

1.3 EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: ABSTENERSE de decretar la mencionada prueba toda vez que los contratos a que hace referencia la demandante fueron aportados por la parte demanda en su contestación y hacen parte del proceso.

2. PARTE DEMANDADA: FERIAS Y EVENTOS S.A. EN REORGANIZACIÓN (VIEW PARK)

2.1.- DOCUMENTALES. Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P, ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

2.2.- TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de los señores:

- MARTHA CAROLINA RUSSI PORTELA (médica auditora)
- OLGA LUCIA ORTIZ DAVILA (médica auditora)

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Adriana María Burgos
Demandado: Coomeva Medicina Prepagada.
Radicado: 760013103019-2020-00123-00

Quienes declararán sobre lo que les consten acerca de la contestación de la demanda, deberán comparecer en la fecha señalada para la audiencia inicial o en su defecto para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: Se les solicita a las partes aportar los correos electrónicos actualizados, en el término de dos días contados a partir de la notificación de este proveído a fin de enviar el vínculo de acceso al expediente y el protocolo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEPTIEMBRE 2021



SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Civil 019

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Adriana María Burgos
Demandado: Coomeva Medicina Prepagada.
Radicado: 760013103019-2020-00123-00

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

788a6a50bef2c6e034f7f8e5efcb879467b55c986524386f77dfdea065244c46

Documento generado en 31/08/2021 10:06:48 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>